Agencia
Nacional de Minería

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. ANM-694-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y SAFETY INSTRUMENTS LTDA.

BIBIANA MARCELA GUTIÉRREZ CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía número 53.122.017, actuando como Vicepresidente (E) Administrativo y Financiero de la Agencia Nacional de Minería, según Resolución No. 1045 del 28 de marzo de 2025, debidamente posesionada mediante Acta No. 1630 del 31 de marzo de 2025, facultada para suscribir el presente documento según Resolución de Delegación No. 50 de 26 de enero de 2024 y de conformidad con la Ley 80 de 1993, quien obra en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA,** entidad identificada con NIT. 900.500.018- 2, en adelante LA AGENCIA, por una parte, y por la otra, **SAFETY INSTRUMENTS LTDA,** sociedad identificada con NIT 830.041.308-1, representada legalmente por RICARDO VASQUEZ SAAVEDRA, identificado con cedula de ciudadanía 79.458.847 Bogotá DC, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA hemos convenido celebrar contratación directa por proveedor exclusivo, con fundamento en el literal g del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015, y justificada mediante Resolución VAF - 1518 de junio 05 de 2025 y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES CONTRACTUALES:

CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO: ADQUIRIR EQUIPOS DE COMUNICACIONES, REPUESTOS Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS MINERAS EN LAS ESTACIONES Y PUNTOS DE APOYO DEL GRUPO DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO MINERO. PAA: 300008525.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES:

A) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas de igual forma atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y que se relacionen con el objeto del contrato.
B) Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, según corresponda de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago.
C) Defender en todas sus actuaciones los intereses de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
D) Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.
E) Cumplir con el objeto contractual, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y la ANM, ni entre esta última y las personas que el Contratista asigne y/o vincule para el desarrollo del contrato.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. ANM-694-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y SAFETY INSTRUMENTS LTDA.

F) Reportar a la supervisión las novedades que surjan con posterioridad a la celebración del contrato, que impliquen un cambio en sus responsabilidades tributarias registradas en el RUT, remitiendo para ello el RUT actualizado con la inclusión de la novedad reportada.
G) Mantener con carácter confidencial toda la información a la que se tenga acceso en el desarrollo del presente contrato: No se podrá utilizar esta información indebidamente ni divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado y de las normas que regulan la propiedad intelectual y los derechos de autoría por parte DEL CONTRATISTA a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, esta ejercerá las acciones legales pertinentes.
H) Facturar a nombre de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a los requisitos establecidos en las disposiciones del Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, deberá remitir, como condición para el pago, el RUT actualizado con la inclusión de la obligación de facturación electrónica y la respectiva factura electrónica en los términos del Estatuto Tributario, los Decretos 2242 de 2015 y 358 de 2020, la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, y demás normatividad concordante, validada previamente por la DIAN, junto con los soportes requeridos, al correo del supervisor del contrato y al canal o correo que para el caso disponga la Entidad, que esté autorizado por la DIAN.
I) Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, y no podrá utilizarla y divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado y de las normas que regula la propiedad intelectual y los derechos de autoría por parte de EL (LA) CONTRATISTA la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ejercerá las acciones legales pertinentes.
J) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, aquellas indicadas en las obligaciones específicas del contrato y las que le sean asignadas por la supervisión.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

A) Cumplir con el objeto del contrato, su alcance y con todos los requerimientos exigidos, así como las especificaciones técnicas solicitadas por la Agencia, derivados del contenido de los estudios previos oferta y contrato.
B) Entregar bajo su responsabilidad, los bienes descritos en las condiciones de tiempo, modo y lugar establecidas de acuerdo con los estudios previos, ficha técnica y el contrato.
C) Garantizar que los equipos, accesorios y/o repuestos a entregar sean nuevos y originales, y que cumplan con cada una de las condiciones técnicas exigidas de acuerdo con los estudios previos, ficha técnica y la propuesta presentada. Cuando se encuentren defectos de fabricación o calidad en los equipos entregados, el contratista debe responder por los mismos remplazándolos inmediatamente por otro equipo, accesorios y/o repuestos con las mismas especificaciones técnicas.
D) Mantener los precios de la propuesta durante la vigencia del contrato.
E) Realizar todas las recomendaciones que consideren necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. ANM-694-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y SAFETY INSTRUMENTS LTDA.

F) Atender todas las sugerencias y recomendaciones que realice la Agencia Nacional de Minería para el correcto desarrollo del contrato y particularmente las que indique el supervisor del contrato y/o su apoyo.

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DE LA AGENCIA:
A) Pagar al contratista las sumas establecidas en la oportunidad y forma prevista.
B) Proporcionar la información requerida para la normal ejecución del objeto del contrato.
C)Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
D)Informar los aspectos técnicos que requiera el CONTRATISTA para la debida ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. – VALOR Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El valor del presupuesto oficial asignado es de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS ($269.773.000),** incluido IVA y todos los impuesto y erogaciones a que haya lugar

El presupuesto oficial establecido para la presente contratación está amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Grupo de Recursos Financieros, de la ANM, cuya información se relaciona a continuación:

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÀLOGO DEL GASTO		FUENTE	TOTAL CDP
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo de Seguridad y salvamento Minero	C-2104-1900-11-40302A-2104015-02	Adquisición de Bienes y servicios-Servicio de atención de emergencias mineras-Construcción de conocimiento para la gestión de riesgos mineros y aumento de la capacidad de respuesta segura en la atención de emergencias	Propios	$270.000.000

No. CDP	53625 del 27/01/2025	**VALOR TOTAL DEL C.D.P.**	$270.000.000

Nota 1: El valor del contrato está ajustado de conformidad a la oferta presentada por el contratista. El contratista no podrá modificar o cambiar los valores y se debe mantener el valor inicialmente pactado.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. ANM-694-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y SAFETY INSTRUMENTS LTDA.

Nota 2: El valor final del contrato corresponderá al suministro de los equipos. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, solo habrá lugar al pago proporcional de los elementos realmente suministrados y el mantenimiento de los equipos.

CLÁUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO. La ANM pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de manera mensual, conforme a los equipos o repuestos efectivamente entregados, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Nota 1: El sistema de pago del contrato es por precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, en consecuencia, el precio incluye todos los costos y gastos directos e indirectos, derivados de las celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos entre otros los costos y gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, almacenamiento de los equipos, honorarios en actividades relacionadas con la ejecución del contrato, la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, las deducciones a que haya lugar y en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato.

Nota 2: Este pago se realizará por conducto del Grupo de Recursos Financieros para lo cual el contratista deberá radicar dentro de los cinco (5) días siguientes a la prestación del servicio todos los documentos requeridos para el pago: a) Facturas con el detalle de los servicios autorizados por el supervisor del contrato. b) Informe de actividades, Nota de Entrada a Inventario; según corresponda. c) Pagos de seguridad social o certificación expedida por revisor fiscal según sea el caso. Estos soportes deberán estar acompañados de la verificación del pago por parte del supervisor del contrato y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Nota 3: El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales, en el Grupo de Recursos Financieros de la ANM y la presentación de la constancia de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Nota 4: El pago estará supeditado a la verificación previa del cumplimiento por parte del proveedor, del pago de las obligaciones parafiscales emanadas del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1562 de 2012, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 0862 de 2013, para lo cual el proveedor deberá aportar los documentos que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones y del pago de salarios frente al personal que se encuentre ejecutando el contrato, (documento que será verificado por el Supervisor frente a planilla de pagos del contratista), o por el representante legal del Contratista.

Nota 5: La factura deberá venir a nombre de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 617 del E.T y el Decreto 2242 de 2015, correspondiente a las

obligaciones de facturación electrónica y las reglamentaciones expedidas por la DIAN, debidamente suscrita por el funcionario competente y para el pago deberá seguir las instrucciones dadas por el Grupo de Recursos Financieros de la entidad.

Nota 6: Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato que se pretende celebrar.

Nota 7: El pago queda sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF, y a la disponibilidad de PAC. Los documentos soporte para el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato, el término para este concepto sólo empezará a contarse a partir de la fecha en que se haya aportado la totalidad de los documentos.

Nota 8: El pago se efectuará en su totalidad como abono en cuenta del beneficiario, por tanto, el contratista deberá aportar certificación bancaria a la firma del contrato. No se acepta endosos de factura, traslados de facturación, compra de facturación, o cualquier situación que implique pagos a favor de terceros diferentes del contratista, en concordancia a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda.

Nota 9: La última factura deberá ser registrada y contabilizada antes del 10 de diciembre de 2025, razón por la cual, el contratista deberá radicar su factura con la correspondiente anticipación.

Nota 10: En el caso de que la empresa adjudicataria de contrato sea extranjera sin domicilio en Colombia se le Aplicarán los impuestos de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Tributario Colombiano Art. 411, 437-1 y 437-2. Tratados de doble tributación que sean aplicables.

Nota 11: Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA SEXTA. - El (LA) CONTRATISTA presentó certificación de cuenta ahorro No. 17101216080 expedida por el Banco Bancolombia, para que el Grupo de Recursos Financieros de la AGENCIA, abone los pagos en desarrollo de la ejecución de presente contrato de prestación de servicios; cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla, adjuntando copia de la nueva certificación.

CLÁUSULA SEPTIMA. - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de hasta el 1 de septiembre de 2025 o hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, lo que primero ocurra, contados a

partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISION: LA AGENCIA supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato por intermedio de la Gerente del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera o a quien el ordenador del gasto designe, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución de este. El supervisor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes: a) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas; b) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a EL CONTRATISTA. c) Levantar y suscribir las actas respectivas c) Informar oportunamente a LA AGENCIA sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir EL CONTRATISTA; d) Informar y solicitar oportunamente al ordenador del gasto de LA AGENCIA la modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; e) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato; f) Verificar como requisito para cada pago, que LA CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades en las cuales se realizan dichos aportes, revisor fiscal o representante legal. g) Enviar copia de todo lo actuado al Grupo de Contratación, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución contractual reposen en la carpeta original del contrato. h) Verificar la asignación del riesgo contractual e informar sobre cualquier situación que pueda generar modificación en dicho riesgo, con miras a adoptar las medidas pertinentes a que hubiere lugar. i) Certificar y/o calificar la calidad del servicio, cuando el CONTRATISTA lo solicite. J. Verificar que el contratista no se encuentra incurso en conflictos de intereses en asuntos relacionados con las obligaciones a ejecutar. k) Presentar a la Coordinación de Contratación el Acta de Recibo Definitivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación de la Agencia. l) Para el recibo de cada uno de los elementos en el lugar donde se recibirán, el Supervisor del Contrato verificará su correcta operación y funcionamiento de los elementos objeto de los presentes estudios previos. m) Verificar como requisito para cada pago, si el CONTRATISTA se encuentra obligado a facturar electrónicamente de conformidad con lo previsto en el Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, caso en el cual deberá exigir al Contratista la presentación del RUT actualizado con la inclusión de dicha obligación y reportar esta novedad al Grupo de Recursos Financieros. correo electrónico institucional del supervisor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la misma, emitiendo el respectivo concepto de aceptación o rechazo, so pena de que se entienda aceptada la factura, vencido este término, sin que exista pronunciamiento por escrito por parte del Supervisor, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 2.2.2.53.5 del decreto 1074 del 2015. ñ) Remitir la factura electrónica aceptada expresa o tácitamente, con los soportes requeridos para el pago, al Grupo de Recursos Financieros, a través del canal que se disponga para ello, a efectos de que se continué con el respectivo proceso de pago

o devolver la factura al contratista con el respectivo concepto de rechazo emitido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de esta. o) Verificar que el contratista haya cargado la cuenta de cobro con sus respectivos soportes en la plataforma Colombia Compra Eficiente.
Nota: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato que se suscriba y la designación se efectuará mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Los bienes deben ser entregados en las estaciones y puntos de Apoyo de Seguridad y Salvamento Minero que se enuncian a continuación, según la distribución indicada en el Anexo denominado "Especificaciones y Requisitos Técnicos Mínimos" del presente documento.

UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES Y PUNTOS DE APOYO	DIRECCION DE ENTREGA
Sede central de Seguridad y Salvamento Minero	Avenida Calle 26 No. 59-51, Edificio ARGOS, Torre 4, Piso 8, Bogotá - Colombia
Estación de Seguridad y Salvamento Minero de Amaga (Antioquia)	Carrera 49 # 48-45
Estación de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta – El Zulia (Norte de Santander)	Avenida Gran Colombia No. 12E-96, Edificio Bloque Terreos, Segundo Piso. Municipio de Cúcuta – Norte de Santander.
Estación de Seguridad y Salvamento Minero de Jamundí (Valle del Cauca)	Kilómetro 3 vía Jamundí – Potrerito. Municipio de Jamundi – Valle del Cauca
Estación de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa (Boyacá)	Kilómetro 5 vía Sogamoso – Nobsa Sector Chameza. Municipio de Nobsa – Boyacá.
Estación de Seguridad y Salvamento Minero de Ubaté (Cundinamarca)	Kilómetro 1.5 vía Ubaté Bogotá Vereda Tausavita. Municipio Ubate - Cundinamarca
Punto de Apoyo de Seguridad y Salvamento Minero de Bucaramanga (Santander)	Carrera 20 No. 24-71 Barrio Alarcón. Municipio Bucaramanga - Santander
Punto de Apoyo de Seguridad y Salvamento Minero de Marmato (Caldas)	Carrera 4 con calle 7 barrio la Betulia / sector el llano – Municipio Marmato Caldas.
Punto de Apoyo de Seguridad y Salvamento Minero de Pasto (Nariño)	Calle 2 No. 23 A – 32. Barrio Capusigra, Municipio Pasto - Nariño.
Punto de Apoyo de Seguridad y Salvamento Minero de Remedios (Antioquia)	Kilómetro 3 via Remedios- Medellín, Vereda Otu, Predio Campamento – Municipio Remedios - Antioquia

Nota 1: Como los bienes que adquiere la ANM, por funcionalidad y economía no ingresan físicamente al Almacén de la ANM, ubicado en la sede central, sino en las Estaciones y Puntos de Apoyo de Salvamento Minero. El contratista estará en la obligación de entregar actas de recibido a satisfacción de cada una de las estaciones y puntos de apoyo, donde conste los detalles de la entrega (elementos, cantidades, fecha y lugar de entrega), firmada por quien recibe y quien entrega y donde sean legibles

los nombres y cédulas. Nota 2. El contratista deberá coordinar con la supervisión del contrato la entrega de los elementos con al menos una semana de anticipación, con el fin de que la entidad surta los trámites internos para su recepción. Nota 3: Los gastos por desplazamientos de personal y transporte de equipos, adecuaciones, insumos, elementos, materiales, y demás obligaciones propias de la correcta ejecución del contrato, para el cumplimiento de su labor y obligaciones, deben ser asumidos en su totalidad por el contratista

CLÁUSULA DÉCIMA. - CONDICIONES GENERALES: 1. AFILIACIÓN Y PAGO DE APORTES AL SISTEMADE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El contratista está obligado a realizar el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. El (La) contratista se obliga a presentar antes de cada pago ante el supervisor las constancias o recibos de aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social Integral - PARAFISCALES. **2. GARANTIA ÚNICA:** EL (La) CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de LA AGENCIA, una Garantía que cubra los siguientes riesgos: a) El cumplimiento general del Contrato, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. b) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes equivalente al veinte por ciento (20%) del por el plazo de un 1 año contado a partir de la fecha de la terminación del plazo ejecución contractual) Esta Garantía deberá constituirse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción del presente documento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL (LA) CONTRATISTA se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la Garantía Única de Cumplimiento, en el evento en que aumente el valor del contrato, se prorrogue o se suspenda su vigencia. **PARÁGRAFO:** EL (LA) CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por LA AGENCIA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto No. 1082 de 2015. **3**. **INDEPENDENCIA DEL (LA) CONTRATISTA:** El (LA) CONTRATISTA es una entidad independiente de la AGENCIA, y, en consecuencia, EL (LA) CONTRATISTA no es su representante, trabajador, agente o mandatario. El (LA) CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromiso en nombre de la AGENCIA ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **4. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS**: EL (LA) CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente Contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previo consentimiento expreso y escrito de la AGENCIA, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. Para efectos de la cesión, el cesionario deberá cumplir con los requisitos previstos en el estudio previo que antecedió al presente CONTRATO. **5. SUSPENSIÓN**: El plazo de ejecución del presente contrato, podrá suspenderse única y exclusivamente en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la AGENCIA, ni se causen perjuicios a la misma. PARÁGRAFO PRIMERO: En el acta de suspensión respectiva se habrán de señalar las medidas a adoptar para la mitigación de los riesgos asociados a la suspensión. PARÁGRAFO SEGUNDO: La suspensión

del presente contrato no amplia automáticamente el término de ejecución, por lo que en el acta respectiva se ha de señalar disposición en contrario en caso de que así lo requieran las partes y las circunstancias propias de la suspensión lo ameriten. **6. DECLARACIONES DEL (LA) CONTRATISTA:** El (LA) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con aceptación del presente contrato: 5.1) Que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato, previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011 o en las disposiciones constitucionales y legales vigentes, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme a lo previsto en el artículo 9 del Estatuto General de la Contratación Pública; 5.2) Que conoce y acepta los documentos de la contratación, a saber, estudio previo, matriz de riesgos. 5.3) Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos, recibiendo respuesta oportuna y de fondo por parte de la AGENCIA sobre cada una de las solicitudes realizadas. **7. INDEMNIDAD**: EL (LA) CONTRATISTA mantendrá libre a LA AGENCIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se generen de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, derivadas del objeto y cumplimiento las obligaciones contenidas en el presente contrato. **8. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **9. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL (LA) CONTRATISTA, LA AGENCIA podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. EL (LA) CONTRATISTA y la AGENCIA acuerdan que el valor de las multas se descontará por la AGENCIA del saldo a favor del (la) CONTRATISTA si lo hubiere, previa imposición de la multa. **PARAGRAFO PRIMERO**: **PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple retraso y, la indemnización de perjuicios que se ocasionen a LA AGENCIA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la cláusula penal pecuniaria. **10. PENAL PECUNIARIA: El (LA) CONTRATISTA** se obliga para con LA AGENCIA a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. ANM-694-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y SAFETY INSTRUMENTS LTDA.

Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: EL (LA) CONTRATISTA autoriza expresamente a LA AGENCIA con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la Ley. **PARÁGRAFO TERCERO**: La cláusula penal no excluye indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO CUARTO:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.**11. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: EL (LA) CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre EL (LA) CONTRATISTA y LA AGENCIA. **12. AUTONOMÍA DEL (LA) CONTRATISTA**: Por tratarse de un contrato de compraventa regido por la Ley 80 de 1993, el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con **LA AGENCIA**. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor de **EL (LA) CONTRATISTA**.**13. CONFIDENCIALIDAD: El (LA) CONTRATISTA** adquiere las obligaciones que se describen a continuación, en relación con la información confidencial y/o privilegiada a la que tenga acceso en desarrollo del presente contrato: **13.1)** Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la información confidencial y/o privilegiada a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisa a continuación: (i) Cuando la información sea solicitada por la **AGENCIA**. (ii) En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o solicitud oficial expedida bien sea por un Tribunal Competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por la **AGENCIA** para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de las mismas. (iii) Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la información confidencial y/o privilegia se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación de la AGENCIA, con el fin de que puedan tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes y se observe el procedimiento establecido por la AGENCIA para dar expuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos. **13. 2)** Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información confidencial y/o privilegiada en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula **13.3)** Tomar todas las medidas necesarias para que la información confidencial y/o privilegiada que le sea suministra en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido. **13.4)** Instruir a todas aquellas

personas que tengan acceso a la información confidencial y/o privilegiada sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida. **13.5)** El uso de la información confidencial y/o privilegiada no otorga derecho ni constituye licencia a EL(LA) CONTRATISTA para utilizarla sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia leal, ni otorgando, favorecimiento ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello el (la) CONTRATISTA acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la información confidencial y/o privilegiada. PARÁGRAFO: Para todos los efectos, el término "información confidencial y/o privilegiada" corresponde a la información que entrega LA AGENCIA a EL (LA) CONTRATISTA o aquella que se genere en desarrollo del objeto contractual, la cual debe ser cuidada, protegida y tratada de manera responsable por EL (LA) CONTRATISTA. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato. LA AGENCIA adelantará las acciones judiciales pertinentes contra EL(LA) CONTRATISTA en el evento que éste, en cualquier tiempo, vulnere el compromiso adquirido en virtud de la presente cláusula. **13.6) FORMAS DE TERMINACIÓN**: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: A. Por vencimiento del plazo de ejecución. B. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, previa certificación expedida por el/la supervisor/a del contrato. C. Por cumplimiento del objeto contractual, agotamiento de recursos o vencimiento del plazo. D. Por las causales previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. 5. Por no Constituir, modificar y/o prorrogar, sin justa causa, la garantía única de cumplimiento (si aplica), dentro del término que se le señale para el efecto. E. Por fuerza mayor o caso fortuito, que haga imposible continuar con la ejecución del contrato. F. Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la suscripción de Acta de Recibo Definitivo en los términos señalados en el numeral 15 de la presente cláusula**. 14.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo o terminación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación y transacción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **15. ACTA DE RECIBO DEFINITIVO.** De conformidad con lo establecido en el Decreto 019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación, sin embargo, en el evento de existir terminación anticipada del contrato o saldos a favor de la AGENCIA se realizará un acta de recibo definitivo. **16. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTALES**: El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero a que se obliga LA AGENCIA se subordina a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos presupuestos. **17. ANEXOS DEL CONTRATO**: Forman parte del presente contrato el estudio previo, el análisis del sector, la oferta económica presentada por EL (LA) CONTRATISTA, en lo que no sea incompatible con el presente contrato, los estudios y documentos previos realizados por LA AGENCIA, Certificado de Disponibilidad Presupuestal,

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. ANM-694-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y SAFETY INSTRUMENTS LTDA.

Formato de Inscripción de Terceros, las actas y los acuerdos suscritos o que se llegaren a suscribir entre las partes. **18. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado en la firma del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación por parte de LA AGENCIA de la garantía única pactada y la suscripción del acta de inicio por las partes. **19. DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes acuerdan como domicilio contractual para todos los efectos legales la ciudad de Bogotá. D.C.

Elaboró: Martha Patricia Puerto Guio- Abogada Grupo de Contratación VAF
Revisó: Yoana Muñoz Avendaño - Abogada Grupo de Contratación VAF
Aprobó: Bibiana Marcela Gutiérrez Castro- Coordinadora del Grupo